

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2000.-

VISTO:

Las facultades conferidas por el Artículo 36 de la Norma Jurídica de Facto N° 935/79; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer uso de la citada facultad, en orden a mantener las valuaciones fiscales en niveles aproximados a los que la realidad del movimiento inmobiliario indica;

Que por Decreto N° 1840/99, se fijaron los coeficientes correspondientes a aplicar a partir del 1° de Enero de 2000;

Que en virtud de ello, del estudio que sobre el particular efectuaron los Organismos Técnicos competentes de la Administración Provincial y de los lineamientos que en política tributaria fueron establecidos para el ejercicio 2001, corresponde no modificar los Valores Fiscales de los bienes inmuebles respecto de los establecidos para el año 2000, excepto los de los correspondientes a las parcelas rurales ubicadas en la Zona Económica IV de la Provincia;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

Artículo 1°: A partir del 1° de Enero de 2001, aplíquense, sobre los valores fiscales unitarios básicos de tierras y mejoras, urbanas y rurales, determinados en el Revalúo General de la Provincia del año 1975, actualizados al 1° de Enero de 2000 mediante la aplicación de lo establecido en el Decreto N° 1840/99, los siguientes coeficientes:

- a) Tierras y mejoras urbanas: 1 (UNO)
- b) Mejoras rurales: 1 (UNO)
- c) Tierras rurales Zona Económica IV: 0,85 (OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS)
- d) Tierras rurales resto de la Provincia: 1 (UNO)

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 3°: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus demás efectos.-

DECRETO N° 1988/00.-